

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 24-2013-00455

Estando las diligencias la Despacho, se observa que a través de auto adiado el 5 de octubre de 2020, no fue tenido en cuenta el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por lo cual, se requirió nuevamente para que se allegara al expediente dicho proyecto junto con el inventario con las precisiones allí anotadas, señalándose si había alguna variación al respecto, so pena de dar aplicación a las sanciones por desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, dentro del término allí concedido dicha carga no fue cumplida, situación que obliga a imponer la sanción por desistimiento tácito prevista en citada norma. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Decretar la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- DESGLOSAR los documentos objeto de la acción a favor de la persona aceptada dentro del presente trámite concursal.

TERCERO.-Las medidas cautelares déjense a disposición de los juzgados en donde se adelanten los procesos de ejecución en contra del aquí reorganizado. Oficiese por Secretaría

CUARTO. Remitir a los juzgados de origen los procesos acumulados en este trámite.

QUINTO. SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO.- ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ 01 DE MARZO DE 2021

PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN

ESTADO ELECTRÓNICO No. 017

Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ded867133158f1f7813988bd6a9272762c19cc70839d2bfb8424fb428e35be9

Documento generado en 26/02/2021 05:30:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**